

CONSTANCIA: 28-07-2021. A Despacho del Señor JUEZ a fin de Admitir, Inadmitir o Rechazar la demanda



MARÍA CLEMENCIA YEPES BERNAL

Oficial Mayor -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1070

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00308-00

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADAS: LUZ HELENA JARAMILLO CUERVO

YOLANDA CUERVO TAMAYO

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de FONDO NACIONAL DE AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO contra LUZ HELENA JARAMILLO CUERVO y YOLANDA CUERVO TAMAYO.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente: PAGARÉ No 30398808 por \$ 3.300.326 de fecha Enero 4 de 2018.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (PAGARÉ), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que

emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley...”

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Es de advertir que de conformidad con el inciso 1º del artículo 430 del C.G.P. se librarán los intereses de mora conforme a lo legal, a partir de la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

Se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado solicita la parte demandante la siguiente medida cautelar a la cual se accederá:

El embargo y retención de los dineros que posean las demandadas por cualquier concepto, en las siguientes entidades bancarias:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCO ITAÚ, BANCO CORPBANCA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BANCAMIA S.A, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO SANTANDER, BANCO CITIBANK, BANCO FINANDINA S.A, BANCO BANCOLOMBIA S.A, BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA S.A.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA a favor del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra LUZ HELENA JARAMILLO CUERVO y YOLANDA CUERVO TAMAYO. Por las siguientes sumas de dinero:

CAPITAL DEL PAGARE:

TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS, (\$3.300.326)

Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida, establecida en la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a los demandados en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ para representar a la parte demandante.

Aceptar las dependencias allegadas con la demanda, a los abogados relacionados y en los términos y para los fines indicados.

QUINTO: Decretar la siguiente medida cautelar: El embargo y retención de los dineros que posean las demandadas LUZ ELENA JARAMILLO CUERVO cc 30.398.808 y YOLANDA CUERVO TAMAYO cc 24.330.694, por cualquier concepto, en las siguientes entidades bancarias, hasta por la suma de \$5.200.000:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCO ITAÚ, BANCO CORPBANCA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BANCAMIA S.A, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO SANTANDER, BANCO CITIBANK, BANCO FINANDINA S.A, BANCO BANCOLOMBIA S.A, BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA S.A.

A la parte demandante, se le traslada la carga de enviar las comunicaciones de embargo a las diferentes entidades bancarias.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 29-07-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

GERENTE:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCO ITAÚ, BANCO CORPBANCA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BANCAMIA S.A, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO SANTANDER, BANCO CITIBANK, BANCO FINANDINA S.A, BANCO BANCOLOMBIA S.A, BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA S.A.

La ciudad

ASUNTO: EMBARGO CUENTAS

Oficio circular No 1018

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00308-00

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

CARLOS LLERAS RESTREPO

Nit 899999284-4

DEMANDADAS: LUZ HELENA JARAMILLO CUERVO

CC 30.398.808

YOLANDA CUERVO TAMAYO

CC 24.330.694

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se Dispuso lo siguiente:

“QUINTO: Decretar la siguiente medida cautelar: El embargo y retención de los dineros que posean las demandadas LUZ HELENA JARAMILLO CUERVO cc 30.398.808 y YOLANDA CUERVO TAMAYO cc 24.330.694, por cualquier concepto, en las siguientes entidades bancarias, hasta por la suma de \$5.200.000:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCO ITAÚ, BANCO CORPBANCA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BANCAMIA S.A, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO SANTANDER, BANCO CITIBANK, BANCO FINANDINA S.A, BANCO BANCOLOMBIA S.A, BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA S.A.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303